

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **82747**

Ref. Expediente N° NC2019/0001142

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de febrero de 2019, con el N° NC2019/0001142, por UPL LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "UN PROCESO PARA CONTROLAR LAS MALAS HIERBAS", que corresponde a la solicitud internacional que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2017/055792 del 25 de septiembre de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 855 el 18 de marzo de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11365, notificado el 19 de julio de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0001142 el 13 de octubre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas. Adicionalmente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0013634 el 13 de octubre de 2021, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 10, que coinciden en su totalidad con las presentadas en la respuesta, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0013634 el 13 de octubre de 2021, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Resolución N° 82747

Ref. Expediente N° NC2019/0001142

Objeto de la invención

El problema técnico planteado consiste en la necesidad de controlar malas hierbas en cultivos de alimentos, las cuales causan pérdidas en entornos de producción agrícola, incluyen una reducción de la calidad de los cultivos, se presenta un aumento en los costos de riego, un aumento en los costos de cosecha y una reducción del valor de la tierra, entre otros efectos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona una combinación que comprende glufosinato, sus sales, isómeros, ésteres o derivados agrícolamente aceptables de este respecto al peso total de la combinación y haloxifop, sus sales aceptables, isómeros, ésteres o derivados agrícolamente aceptables.

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- Las reivindicaciones 1 -10 incluyen condiciones que no caracterizan la combinación reclamada, tales como la tasa de suministro, la plaga objetivo, el tipo de cultivo tratado y cuando se administra.
- El capítulo reivindicatorio menciona el término *“aproximadamente”* que es impreciso.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de septiembre de 2016 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	CN 103688994	“WEEDING COMPOSITION WITH GLUFOSINATE AND EFFICIENT HALOXYFOP-METHYL, AND PREPARATION METHOD OF WEEDING COMPOSITION”	02 de abril de 2014

D1¹ divulga una composición herbicida eficiente que contiene glufosinato y haloxifop metilo, y un método de preparación de la composición herbicida. Esta invención pertenece

¹<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=CN&NR=103688994B&KC=B&FT=D>

Resolución N° 82747

Ref. Expediente N° NC2019/0001142

al campo agrícola y tiene como objetivo resolver los problemas como que el glufosinato tiene un efecto de prevención pobre en plantas perennes resistentes (Resumen).

Novedad (Art 16 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, la combinación reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una combinación que comprende (...)”* (Radicado N° NC2021/0013634 el 13 de octubre de 2021).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica

Características esenciales	D1
Una combinación que comprende	Una composición que comprende: (Resumen, Reiv. 1)
Glufosinato	Glufosinato (Resumen, Reiv. 1)
Haloxifob	Haloxifob (Resumen, Reiv. 1)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la combinación de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, D1 menciona que la composición comprende glufosinato de amonio junto con haloxifop-p-metilo (Reiv. 1).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 10 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante afirma que *“Las reivindicaciones 1 a 10 (previamente reivindicaciones 1-8 y 10-12) están dirigidas a una combinación que comprende glufosinato y haloxifop en donde la tasa de subministración de glufosinato y haloxifop es respectivamente de 50 g/ha a 2000 g/ha y de 10 g/ha a 300 g/ha, y a una composición que comprende dicha combinación (...) Con respecto a la combinación reivindicada se hace notar que el documento citado (D1; CN 103688994) no divulga ni sugiere una tasa de subministración de glufosinato y haloxifop de 50 g/ha a 2000 g/ha y de 10 g/ha a 300 g/ha tal y como se reivindica.”*

Frente a los anteriores señalamientos este Despacho destaca que, si bien el solicitante modificó la redacción del capítulo reivindicatorio de tal manera que mencionara una combinación y no un método, dicha combinación se encuentra caracterizada por condiciones que no corresponden a características técnicas esenciales de la invención

Resolución N° **82747**

Ref. Expediente N° NC2019/0001142

como la tasa de suministro, la plaga objetivo, el tipo de cultivo tratado y cuando se administra.

Así mismo, este Despacho destaca que la combinación reivindicada ya ha sido previamente divulgada en D1 que se refiere a una composición herbicida eficiente que contiene glufosinato y haloxifop metilo, y un método de preparación de la composición herbicida (Resumen). Si bien D1 no menciona las tasas específicas de aplicación indicadas por el solicitante, dichas tasas no son consideradas características técnicas esenciales que puedan diferenciar la combinación reclamada con aquella materia contenida en el estado del arte previo.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0001142 el 07 de febrero de 2019, tituló la invención como: “UN PROCESO PARA CONTROLAR LAS MALAS HIERBAS”. Sin embargo, no se acepta porque no se refiere al alcance de la materia contenida en las reivindicaciones, y de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN HERBICIDA DE GLUFOSINATO Y HALOXIFOP”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

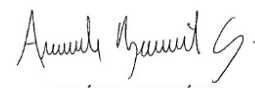
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN HERBICIDA DE GLUFOSINATO Y HALOXIFOP”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a UPL LIMITED, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de diciembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.12.20
17:00:18 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.